



Notario
Estado de México

INSTRUMENTO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

VOLUMEN NÚMERO SESENTA.

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

OTORGANTES: LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ y JUAN IGNACIO MARQUEZ SOTO.

En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince, Yo, CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE, NOTARIO CIENTO CINCUENTA Y TRES del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada, "COMERCIALIZADORA LINI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan la sociedad y los señores:

LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ

JUAN IGNACIO MARQUEZ SOTO.

Al tenor de la declaración y cláusulas siguientes:

DECLARACION

UNICA. AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL. Declaran los comparecientes, que para el otorgamiento de la presente escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con Clave Única del Documento "A201504151358311828" (A dos cero uno cinco cero cuatro uno cinco uno tres cinco ocho tres uno uno ocho dos ocho), de fecha quince de abril de dos mil quince, otorgada para constituir la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA LINI", documento que agrego al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A", así como copia al testimonio que del mismo expida.

El aviso del uso de esta autorización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veinticuatro del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se agregará al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B", así como copia al testimonio que del mismo expida.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el siguiente:

CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

CLAUSULAS

PRIMERA. Los comparecientes, por éste acto constituyen una Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de Anónima de Capital Variable, de nacionalidad mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se regira por los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

DENOMINACION



COTEJADO

--ARTICULO PRIMERO.--La Sociedad se denominará "COMERCIALIZADORA LINI", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

-----OBJETO-----

--ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO.- El siguiente objeto social queda condicionado a que cuando existan Leyes Federales, Estatales, Municipales, Normas Oficiales y disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, se ajustará a los permisos, autorizaciones, concesiones, porcentajes y a las condiciones que dichas Leyes o disposiciones señalen. La Sociedad tiene por objeto: -----

--A.- La compra venta, distribución, asignación, arrendamiento, representación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de equipo médico y material de curación, laboratorio y reactivos, material de limpieza, así como de medicamentos, material radiológico, películas radiográficas, medios de contraste y similares o análogos que aparezcan posteriormente en el mercado y todo tipo de instrumental.

--B.- La sociedad podrá igualmente fabricar, maquilar, facturar, prestar asesoría, consultoría, diseñar, desarrollar, distribuir, importar, exportar, arrendar, subarrendar, licenciar, sub licenciar, vender, comprar y por cualquier medio comercializar material de curación, laboratorios, de activos, medicamentos, y toda clase de artículos y productos que sean susceptibles de comercio en el mercado, ya sea por cuenta propia o ajena, en el país como en el extranjero, siempre y cuando se encuentren permitidos por las leyes nacionales e internacionales. -----

--C.- El ejercicio del comercio en general la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, promoción, comercialización, el transporte privado de sus mercancías referente al objeto de la sociedad; consignación y comercio en general de todo tipo de productos, artículos, bienes o servicios que se encuentren dentro del comercio. -----

--D.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen en las entidades de la administración Pública Federal, de los Estados y sus Municipios, así como participar por invitación directa de las empresas particulares, celebrar contratos de servicios, de suministro, de arrendamiento, y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. -----

--E.- Establecer sucursales, subsidiarias y agencias, designar representantes y distribuidores y actuar como comisionista, representante, distribuidor y mediador mercantil en representación de otras sociedades o individuos. -----

--F.- La instalación, establecimiento, arrendamiento, compra, mantenimiento y comercio en general de bodegas, fábricas, oficinas y cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles convenientes para llevar a efecto los objetos de la sociedad, con apego a la Ley.-----



*Notario
Estado de México*

--G.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones y demás actividades de su objeto. -----

--H.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como la compra o renta de los inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

--I.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

--J.- Registrar, adquirir, disponer y negociar en cualquier forma con marcas, nombres comerciales, patentes, secretos industriales y comerciales y en general con cualquier clase de derecho de propiedad industrial o intelectual. -----

--K.- Solicitar y otorgar préstamos con o sin garantía, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones bien sean de la sociedad o de terceros. -----

--L.- Promover, invertir, constituir, organizar, explotar, asociarse y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. La adquisición, enajenación, aportación en fideicomisos y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier título valor permitido por la Ley. -----

--M.- En general la ejecución de todos los actos, convenios o contratos de carácter mercantil o civil relacionados con el objeto social, que sean consecuencia propia, derivada por cuenta de terceros, así como todas aquellas operaciones que sean decretadas, por la asamblea de accionistas o sus administradores, para los cuales no se requiera permiso especial y para el mejor desarrollo del objeto social y el mayor apoyo e incremento del patrimonio social. -----

DOMICILIO

--ARTICULO TERCERO.--El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, así como pactar domicilios convencionales. -----

NACIONALIDAD

--ARTICULO CUARTO.--La Sociedad será de nacionalidad mexicana, se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales; en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de Sociedad Anónima de Capital Variable, por los Estatutos que la misma contiene. -----

DURACION

--ARTICULO QUINTO.--La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS. -----



COTEJADO

-----**TITULO SEGUNDO**-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**-----

--**ARTICULO SEXTO.**--El capital social, es **VARIABLE**, señalándose como mínimo fijo, sin derecho a retiro la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS**, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas y un máximo ilimitado. -----

--La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se inscribirán todas las operaciones de adquisición y traspaso de las acciones. Ninguna transmisión será válida sin el cumplimiento de este requisito. -----

--**ARTICULO SEPTIMO.**--El capital en su parte variable podrá aumentarse o disminuirse sin más requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de protocolizarse ante Notario, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio. -----

--**ARTICULO OCTAVO.**--El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. -----

--**ARTICULO NOVENO.**--El capital social será susceptible de aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios, por admisión de nuevos socios, o por capitalización de reserva y/o utilidades de la sociedad. ---

--**ARTICULO DECIMO.**--El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo Séptimo, siempre y cuando no disminuya el capital mínimo fijado por los estatutos. Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los estatutos, entonces deberá ser decretado por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos noveno y ciento ochenta y dos, fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal, todo aumento de capital en la parte fija deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**--La sociedad conservará en su poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

--**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**--La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo fijo, cualesquiera personas que infrinjan lo aquí dispuesto, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen. -----

--**ARTICULO DECIMO TERCERO.**--El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente, si

nacionalidad, que figura en éstos Estatutos y que ésta inserta en el permiso que se relacionará en las certificaciones y deberán expedirse, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de ésta escritura.-----

--ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.--Mientras no se expidan los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos y serán expedidos y firmados por los mismos Consejeros o por el Administrador Único, pero en todo caso, serán nominativos.-----

--ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.--Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les correspondan, cupones que conservará la Sociedad como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades.-----

--ARTICULO VIGESIMO TERCERO.--Siempre que el Capital Social sea aumentado, los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado, debiendo ejercitar este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación, en el sistema electrónico que determine la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento de capital, en todo caso, de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y deberán estar íntegramente suscritas y pagadas en la forma que establece el artículo séptimo de éstos Estatutos.-----

--En la Transmisión de acciones, los socios tendrán derecho de preferencia, o derecho del tanto, pero deberá ser hecha con autorización del Consejo de Administración, en los términos del Artículo Ciento treinta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----TITULO TERCERO-----

-----DISPOSICION RELATIVA A LA NACIONALIDAD-----

--ARTICULO VIGESIMO CUARTO.--"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----TITULO CUARTO-----



DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.--La Sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Único o por un Consejo de Administración. El Administrador Único o los Consejeros, podrán no ser Accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado tome posesión de su cargo.

--ARTICULO VIGESIMO SEXTO.--En su caso, el Consejo de Administración lo integrarán por lo menos dos Consejeros.

--Celebrarán juntas cada vez que sean convocados por el Presidente, por el Secretario, o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada Consejero. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De todas las resoluciones del Consejo, se levantará una Acta en el Libro que al efecto llevará la Sociedad y será firmada por el Presidente del propio Consejo y en su defecto, por las personas que designe la Junta de Consejeros.

--ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.--El Consejo de Administración, su Presidente o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades:

--I.--Para representar, con el uso de la firma social a la Sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de Autoridades y funcionarios de toda naturaleza, ya sean Civiles, Judiciales, Administrativas, Penales, del Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales, Federales, Municipales, Organismos Descentralizados, asimismo Federales, Particulares, Sociedades y Corporaciones e Instituciones de Crédito.

--II.--Para nombrar y remover libremente a los Gerentes, y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades en relación al artículo once de la Ley Federal del Trabajo, como Representante Legal de la Sociedad y para delegar en todo o en parte, estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus emolumentos, sueldos y atribuciones, así como establecer reglamentos internos o convenios de trabajo.

--III.--Tendrá además, las más amplias facultades, en todas las gestiones, relacionadas con toda clase de trámites y gestiones aduanales, ante la Dirección General de Aduanas y ante cualesquiera otras Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante la Secretaría de Economía y cualesquiera otras Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados o Paraestatales y Autoridades Competentes, en relación con las importaciones y las exportaciones.

--IV.--Para acordar el establecimiento de filiales, sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera



COTEJADO

del país.-----

--V.--Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la Sociedad, así como para otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.-----

--VI.--Para solicitar créditos y financiamiento a favor de la Sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.-----

--VII.--En general, tendrá todas las facultades que un mandatario general, siempre que la Ley o Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán todas las generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entendiéndose que se confieren estas facultades sin limitación alguna, en los términos de los artículos siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos en donde se ejerciten dichas facultades, por tanto, podrá intentar y desistirse de toda clase de actos de procedimientos, ya sean locales o federales, podrá interponer a nombre de la Sociedad, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y desistirse de éstas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público; podrá transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, articular posiciones a nombre de la Sociedad, recusar e interponer toda clase de recursos, podrán recibir pagos, hacer cesión de bienes, todas éstas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa.-----

--Podrá por tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, ejercitar toda clase de acciones y derechos ante cualesquier Autoridades Federales, Estatales o Municipales, ya sea en juicio o fuera de él, jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, contestar demandas, oponer excepciones, reconveniones, someterse a cualquier jurisdicción, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüirlos de falsos.-----

--En su caso, podrá comprometer en árbitros, obtener para la Mandante adjudicaciones de toda clase de bienes, subrogación de derechos, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, administrar el bien de la Mandante con todas las facultades administrativas necesarias, para que pueda hacer todo cuanto beneficie a la Mandante en los fines de su cometido.-----

--Asimismo podrá ejercer Actos de Dominio, por lo que tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo al bien, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlo.-----

--De conformidad con el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México, podrá



realizar toda clase de gestiones y actos, entre ellos:-----

--I.-- Desistirse de toda clase de demandas, procedimientos y juicios, tanto en lo principal, como en lo incidental, así como del juicio de amparo y cualesquiera recursos;-----

--II.-- Transigir;-----

--III.-- Comprometer en árbitros;-----

--IV.-- Absolver y articular posiciones;-----

--V.-- Hacer cesión de bienes;-----

--VI.-- Recusar;-----

--VII.-- Recibir y hacer pagos;-----

--VIII.-- Presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercer coadyuvante del Ministerio Público;-----

--IX.-- Otorgar perdón; y,-----

--X.-- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

--Expresamente el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, con fundamento en el artículo siete punto setecientos noventa del Código Civil para el Estado de México y sus correlativos donde se ejerciten estas facultades, podrá conferir poderes generales o especiales, con facultades para revocarlos, sin que el otorgamiento de poderes disminuya en forma alguna, las facultades que tiene el Consejo de Administración o el Administrador Único.-----

--VIII.-- Solamente en los casos en que sea necesario para la realización de alguna operación, relacionada con el objeto social, podrá el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, otorgar fianzas o avalar documentos mercantiles.-----

--IX.-- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.-----

--X.-- Para los efectos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México, los anteriores poderes y facultades serán por un término indefinido o hasta que la Asamblea de Accionistas acuerde lo contrario.-----

--XI.-- Poder Especial para que en nombre y representación de la sociedad, concurra a concursos y/o licitaciones que convoquen a todo tipo de personas, tanto públicas como privadas, así como el Gobierno Federal, Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, teniendo facultades expresas para firmar las ofertas, aperturas, pedidos o contratos, así como la cobranza que resulte de lo antes mencionado, quedando facultada para firmar todos los documentos públicos y privados necesarios para alcanzar el objeto del presente poder.-----

--XII.-- En general, ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas.-----



Handwritten signature or mark in blue ink.

COTEJADO

--ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.--Las facultades del Consejo de Administración o Administrador Único ya citadas, serán ejercitadas por el Presidente del mismo o Administrador Único, quien en todo caso llevará la firma y la representación social, o por la persona que designe el propio Consejo.-----

--ARTICULO VIGESIMO NOVENO.--La Asamblea General, o el Consejo de Administración, o el Administrador Único, podrán designar uno o varios Gerentes y Sub-Gerentes y al Director General, quienes tendrán las facultades y atribuciones que señale el Órgano que los designe.-----

--ARTICULO TRIGESIMO.--El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes y Sub-Gerentes y el Director General, deberán garantizar su manejo, ya sea con fianza o con depósito, según lo resuelva en cada caso el Órgano designante. Si la caución consistiera en depósito, éste no deberá ser menor de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, los que deberán quedar en poder de la Sociedad.-----

--En el caso de que no se haga mención de la garantía que deban de prestar las personas anteriormente nombradas, se entenderá tácitamente que la asamblea no requiere dicha caución para garantizar sus cargos. Lo anterior para dar cumplimiento a los Artículos Ciento cincuenta y dos y Ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.-----

-----TITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.--El Órgano de Vigilancia de la Sociedad, estará compuesto por uno o varios Comisarios, quienes no podrán ser empleados de la Sociedad o parientes de los Administradores, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley de la Materia. En caso de que lo integren varios Comisarios, actuarán conjuntamente, tendrán todas las facultades y obligaciones que le otorgan los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizarán su manejo en la misma forma que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General la que también fijará sus sueldos o emolumentos, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia Asamblea los remueva.-----

--ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.--Las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán designar un Comisario, además de los designados por la Asamblea General de Accionistas.-----

-----TITULO SEXTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

--ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.--La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente tomadas, serán válidas y obligan a los socios presentes, a los ausentes y aún a los disidentes.-----



*Notario
Estado de México*

Asimismo serán válidos los acuerdos y resoluciones que se apeguen estrictamente a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

--ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.--Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y podrán reunirse en cualquier tiempo.

--ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.--No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asambleas Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social.

--ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.--Los ejercicios sociales serán de doce meses, que se contarán a partir del primero de enero al último de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que correrá desde la fecha de firma del presente instrumento, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, y del último ejercicio el cual correrá del primero de enero, al día en que se acuerde el Decreto de Disolución y Liquidación.

--ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.--La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una Asamblea Extraordinaria, pero especialmente la Asamblea Anual deberá incluir en su Orden del Día los siguientes puntos:

--I.--Discusión, aprobación o modificación del Balance después de oído el informe de el o los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

--II.--En su caso, nombramiento del Administrador Único o Consejo de Administración y al Comisario o Comisarios.

--III.--Determinación de los emolumentos correspondientes a los Consejeros, Comisarios y Administrador Único en su caso.

--IV.--Proponer y aprobar los aumentos de capital en la parte variable del mismo.

--ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.--Las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes puntos:

--I.--Prórroga de la duración de la sociedad.

--II.--Disolución anticipada de la sociedad.

--III.--Aumento o reducción del capital social.

--IV.--Cambio de objeto de la sociedad.

--V.--Cambio de nacionalidad de la sociedad.

--VI.--Transformación de la sociedad.

--VII.--Fusión de otra sociedad.

--VIII.--Emisión de acciones privilegiadas.

--IX.--Amortización de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.



[Handwritten signature]

COTEJADO

- X.--Emisión de Bonos.-----
- XI.--Cualquier otra modificación del Contrato Social.-----
- XII.--Los demás asuntos para los que la Ley o el Contrato Social exija un quórum especial.-----
- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.--Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o por los Comisarios, con excepción de lo dispuesto para las minorías, en los Artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- ARTICULO CUADRAGESIMO.--Para que una Asamblea General de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por medio de convocatoria, la que llevará inserta la Orden del Día, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único en su caso, y será publicada en el sistema electrónico que determine la Secretaría de Economía, y mediante notificación personal, a los accionistas, por medio de tarjeta abierta, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.-----
- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.--Tratándose de primera convocatoria, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social mas una acción y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deberá estar representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. ---
- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.--Si en la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, ésta no pudiere celebrarse por falta de quórum, se publicará una segunda convocatoria, en el sistema electrónico que determine la Secretaría de Economía, con expresión de esa circunstancia, siguiéndose el procedimiento marcado en el artículo cuadragesimo de estos Estatutos. Tratándose de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reunida en segunda convocatoria, la Asamblea resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas.-----
- Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----
- Tratándose de Asambleas Extraordinarias reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social mas una acción.-----
- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-- No será necesaria convocatoria alguna cuando en la Asamblea



Claudia Estela Martínez García

*Notario
Estado de México*

General de Accionistas se encuentren representadas todas las acciones que representen el capital social. -

--ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.--Un mes antes de la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración deberá entregar al Órgano de Vigilancia, el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás documentos de la Sociedad, a fin de que el Órgano de Vigilancia, formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados, estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, cuando menos por un plazo de quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de que los Accionistas puedan examinarlos con entera libertad.-----

--ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.--Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éstos, por la persona que designe la propia Asamblea. La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, en el que se asentarán las Actas de las Asambleas que se celebran, debiendo quedar estas autorizadas por la firma del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración y de la persona que funja como Secretario de la propia Asamblea y por el Comisario o Comisarios de la sociedad, en su caso.-----

TITULO SEPTIMO

DEL BALANCE

--ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.--Anualmente se practicará un Informe Financiero que incluya por lo menos: -----

--A).--Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

--B).--Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

--C).--Un Estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----

--D).--Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad. -----

--E).--Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

--F).--Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejercicio. -----

--G).--Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.--El Administrador Único o el Consejo de Administración pondrá a disposición del Órgano de Vigilancia, el Balance de la Sociedad, que deberá estar concluido a más tardar dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social. El Órgano de Vigilancia formulará su dictamen por lo menos con quince días de anticipación, a la fecha que esté señalada para la celebración



Claudia Estela Martínez García

COTEJADO

de la Asamblea.

TITULO OCTAVO

DE LAS UTILIDADES Y LAS PERDIDAS

--ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.--Las utilidades netas de la Sociedad, que después de deducido el Impuesto Sobre la Renta, efectivamente arroje el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma:

--I.--Se destinará un cinco por ciento para formar o restituir la reserva legal, hasta un mínimo de la quinta parte del capital social.

--II.--Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para formar otras reservas que considere necesarias.

--III.--Se separarán las cantidades necesarias para la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa.

--IV.--El resto se distribuirá o se aplicará en la forma que lo resuelva la Asamblea de Accionistas.

--En caso de pérdidas, se tomarán los fondos de reserva y en caso de ser insuficientes, se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado de estas.

--ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.--Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos de éstos Estatutos.

TITULO NOVENO

DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

--ARTICULO QUINCUAGESIMO.--Podrá rescindirse respecto de un socio, pero sin disolverse la Sociedad:

--I.--Porque un socio sea culpable de usar la firma o el capital social para negocios propios.

--II.--Porque un socio haya infringido éste pacto social o las disposiciones legales que lo rigen.

--III.--Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la Sociedad.

--ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.--Tendrá derecho a separarse de la Sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea en la que se tomen cualesquiera de los siguientes acuerdos:

--I.--Cambiar el objeto de la Sociedad.

--II.--Cambiar la nacionalidad de la Sociedad.

--III.--Transformar la Sociedad.

--IV.--Fusionarla con otra Sociedad.

--V.--Nombrar Administrador a persona extraña a la Sociedad, siempre y cuando en éstos casos el Accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.



ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.--La Sociedad se disolverá:-----

I.--Por la expiración del plazo que se ha fijado en ésta escritura.-----

II.--Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

III.--Por acuerdo de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, que se tome en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

IV.--Porque el número de accionistas llegue a ser menor de dos.-----

V.--También podrá disolverse por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.--Disuelta la Sociedad, se pondrá en Liquidación y serán sus Liquidadores los Socios o personas extrañas a la Sociedad, designadas por la Asamblea General que haya acordado la disolución, si fueren varios los liquidadores, deberán obrar conjuntamente como representantes Legales de la Liquidación y tendrán todas las facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la Asamblea en la que se acuerde la disolución y las que expresamente señala la Ley a los Liquidadores.-----

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.--En todo lo previsto en éstos Estatutos, se aplicará supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Derecho Común.-----

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.--El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

--El señor LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ, suscribe VEINTICINCO ACCIONES, o sea la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

--El señor JUAN IGNACIO MARQUEZ SOTO, suscribe VEINTICINCO ACCIONES, o sea la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

--Total CINCUENTA ACCIONES, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

ARTICULO SEGUNDO.--Los Accionistas en este acto toman por unanimidad de votos los siguientes:-----

ACUERDOS

I.--Que por ahora y hasta que la Asamblea no acuerde nada en contrario, la Sociedad será regida por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, y al efecto nombran a las siguientes personas con los siguientes cargos: -

--El señor LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ, como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

--El señor JUAN IGNACIO MARQUEZ SOTO, como SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

--Otorgándoles al efecto, conjunta o separadamente, todas y cada una de las facultades, obligaciones y derechos que se mencionan en el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por íntegra y totalmente reproducidos para todos los efectos de ley, como si se insertasen al pie de la letra.-----



COTEJADO

--II.--Con la misma unanimidad de votos, antes indicada, los accionistas acuerdan designar COMISARIO de la Sociedad al señor OSCAR MARTINEZ ALBA, quien en el desempeño de su cargo, gozará de todas y cada una de las facultades, obligaciones y derechos que la Ley y los Estatutos otorgan a las de su clase, mismas que se tienen aquí por íntegra y totalmente reproducidas para todos los efectos de Ley, como si se insertasen al pie de la letra. -----

--III.--Declaran los comparecientes que OSCAR MARTINEZ ALBA, no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

--ARTICULO TERCERO.--Los miembros del Consejo de Administración aceptan su cargo y protestan su fiel cumplimiento en el desempeño del mismo. -----

--Así mismo los accionistas por unanimidad de votos acordaron NO EXIGIRLE FIANZA NI DEPÓSITO para garantizar su cargo, para dar cumplimiento al artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. -----

--ARTICULO CUARTO.- El señor LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ, como PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, declara que ha recibido a su entera conformidad el total del Capital Social. -----

--ARTICULO QUINTO.--Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se regirán en todo aquello sobre lo que no haya disposición expresa en estas cláusulas, o en caso de que algo de lo estipulado en ellas estuviere en conflicto con lo dispuesto en dicha Ley, a falta de disposición en dicha Ley o en estas cláusulas, la Asamblea General de Accionistas, determinará lo conducente. -----

--Hasta en tanto no opere el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, las publicaciones se harán en el Periódico Oficial o en cualquiera de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.-

--ARTICULO SEXTO.--Para la interpretación y cumplimiento de la presente acta son aplicables las leyes y competentes los tribunales del domicilio de la sociedad. -----

--ARTICULO SEPTIMO.--Los comparecientes facultan a la suscrita Notario para efectuar las diligencias necesarias a fin de obtener la inscripción del primer testimonio de la escritura, en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

--ARTICULO OCTAVO.--Los honorarios y derechos que se causen o devenguen con motivo del otorgamiento de esta escritura, su testimonio y registro, serán pagados por la Sociedad. -----

----- G E N E R A L E S -----

--Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento e hijos de padres mexicanos: -----

--El señor LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, soltero, administrador, con domicilio en retorno Gladiolas número cincuenta y tres, Colonia Izcalli Ecatepec, Municipio de Ecatepec, Estado de México,



Claudia Gabriela Francoz Garate

*Notario
Estado de México*

Código Postal cincuenta y cinco mil cero treinta, con Registro Federal de Contribuyentes "MAML nueve dos cero nueve cero seis V uno dos" y con Clave Única de registro de Población "MAML nueve dos cero nueve cero seis HDFRRS cero seis".

--Se identifica con su credencial para votar con fotografía número uno cero nueve cuatro ocho tres dos ocho tres dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

--El señor JUAN IGNACIO MARQUEZ SOTO, originario de Zitácuaro, Michoacán, lugar donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, administrador, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "MASI cinco cuatro uno dos dos siete B cuatro A" y con Clave Única de registro de Población "MASI cinco cuatro uno dos dos siete HMNRTN cero nueve".

--Se identifica con su credencial para votar con fotografía número uno dos cinco nueve nueve siete seis siete siete cinco, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

--El señor OSCAR MARTINEZ ALBA originario de Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, soltero, empleado, con domicilio en Donato Guerra, número treinta y ocho, Colonia Hogares María, Municipio de Ecatepec, Estado de México, y con Clave Única de registro de Población "MAAO noventa y dos cero siete quince HDFRLS cero siete".

--Se identifica con su credencial para votar con fotografía número uno uno seis siete uno ocho cero uno cero nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.

YO, LA NOTARIO CERTIFICO:

--I.-- Que estimo a los comparecientes con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario;

--II.-- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista;

--III.-- Que advertí a los comparecientes, de la obligación que tienen de proporcionar a la suscrita Notario copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la Sociedad que por medio de este instrumento constituyen, lo anterior para dar cumplimiento al Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación;

--IV.-- Que los comparecientes SI me exhibieron su respectiva Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes, mismas que agregó en copia al apéndice de este instrumento marcadas con la letra "C", así como al testimonio que del mismo expida, por lo que NO daré el aviso correspondiente a la Autoridad Fiscal, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.



COTEJADO

--V.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

--"Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

--I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y-----

--II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso del Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

--Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."-----

--VI.--Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de datos Personales, en posesión de los particulares, y su reglamento, la suscrita Notario, hizo saber y explico a todos los comparecientes de este instrumento, el contenido integro del aviso de privacidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "D" así como al testimonio que del mismo expida, y que manifestaron los comparecientes su conformidad con dicho aviso, el que firmaron para constancia.-----

--VII.- Que declararon bajo protesta de decir verdad y fueron apercibidos por la Suscrita, de los delitos y penalidades de los artículos ciento cincuenta y seis, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y tres, ciento setenta y cinco y demás aplicables del Código Penal del Estado de México, para quienes declaran falsamente ante notario público y presentan documentos apócrifos, en los términos de los artículos setenta y nueve fracción octava y ciento sesenta de la Ley del Notariado del Estado de México.-----

--VIII-- Que se identificaron en los términos del artículo ochenta de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, identificaciones de las cuales se anexa una copia al apéndice de esta escritura marcada con la letra "E", así como una al testimonio; y-----

--IX.-- Que lei y expliqué integro este instrumento a los comparecientes, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y otorgan firmando en comprobación el día, mes y año de su otorgamiento, fecha en que Yo, la Notario, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** esta escritura.-----

DOY FE.-----

--LUIS IGNACIO MARQUEZ MARTINEZ.- JUAN IGNACIO MARQUEZ SOTO.-OSCAR MARTINEZ ALBA.- RUBRICAS.



ANTE MI, CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

Para cumplir con lo prevenido en los artículos siete punto setecientos sesenta y cinco, siete punto setecientos sesenta y ocho, siete punto setecientos setenta, siete punto setecientos setenta y uno, siete punto setecientos noventa, siete punto ochocientos seis y siete punto ochocientos siete, del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil Federal y las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, se inserta el texto integro de los mismos a continuación:-----

--ARTICULO 7.765.--El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario.-----

--El mandato que implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el sólo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.-----

--La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato.---

--ARTICULO 7.768.- El mandato debe contener el plazo por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.-----

--ARTICULO 7.770.- El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en el siguiente artículo. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.-----

--ARTICULO 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--En los poderes generales para Administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--ARTICULO 7.790.- El mandatario puede sustituir el mandato si tiene facultades expresas para ello.-----

--ARTÍCULO 7.806.- El procurador necesita poder o cláusula especial para:-----

--I.-- Desistirse;-----

--II.-- Transigir;-----

--III.-- Comprometer en árbitros;-----

--IV.-- Absolver y articular posiciones;-----

--V.-- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sea en beneficio del mandante.-----



COTEJADO

- VI.-- Recusar;-----
--VII.-- Recibir pagos; -----
--VIII.-- Los demás actos que expresamente determine la Ley. -----
--ARTICULO 7.807.- Cuando en los poderes generales, se desee conferir alguna o algunas de las facultades mencionadas en el artículo anterior, se transcribirán.-----

-----NOTAS MARGINALES-----

--NOTA PRIMERA.- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de mayo de dos mil quince, agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "F", así como al testimonio que del mismo expida, copia de la cédula fiscal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA LINI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Doy Fe.- Rúbrica.- -----

--ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA LINI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DIEZ HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE ANEXOS AL MISMO.--DOY FE.-----

--NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----



Handwritten signature in blue ink.



REGISTRO DE
COMERCIO